

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez, ENTRE: **POR UNA PARTE:** la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en adelante "ANTEL") representada en este acto por el Ingeniero Beno Ruchanski y el Ingeniero José Luis Saldías, en sus calidades de Presidente ~~interino~~ y Gerente General, respectivamente, con domicilio en la calle Guatemala N° 1075, **Y POR OTRA PARTE:** La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – Facultad de Derecho, en adelante UDELAR o la UNIVERSIDAD, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y la Decana de la Facultad de Derecho, Escribana Dora Bagdassarian, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1968 de esta ciudad, convienen en lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: ANTEL brinda un servicio basado en la tecnología "Wireless Fidelity" (en adelante "Wi-Fi") que permite conectarse a Internet a los usuarios que dispongan de tarjetas o módems compatibles con dicha tecnología, ya sea en "Personal Computers" portátiles (conocidos también como "laptops"), en Asistentes Personales Digitales ("PDAs"), o en cualquier otro dispositivo que lo permita. La Universidad considera de utilidad que la Facultad cuente con la prestación de dicho servicio en los espacios de uso público de sus edificios, donde su propia red de datos no llega normalmente, para que los estudiantes y personal vinculado a dicha Casa de Estudios accedan a Internet utilizando esta tecnología con la que se logra movilidad, fácil acceso, flexibilidad y adaptabilidad. **SEGUNDO:** (Obligaciones mutuas). A los efectos de la implementación del servicio referido, ANTEL proporcionará a su cargo y costo lo siguiente: a) el Proyecto de Ingeniería para dicho servicio, el que incluye la determinación de las áreas que el servicio cubrirá, el diseño técnico de la red de datos y la determinación de los lugares más aptos para la instalación de los dispositivos necesarios de acuerdo a la infraestructura edilicia de la Facultad; b) el acceso a Internet de banda ancha incluyendo los equipos necesarios tales como el ruteador; c) la infraestructura de red necesaria para operar el servicio que soporta hoy los estándares inalámbricos IEEE 802.11b y 802.11g simultáneamente en todos los puntos de acceso del proyecto, el que hoy incluye 7 equipos de "puntos de acceso" ("Hotspot" o "Access Point"), las 13 antenas necesarias, el conmutador ("switch") de datos IEEE 802.3 Fast Ethernet, el cableado estructurado Categoría 5e para la conexión de estos puntos de acceso, así como la conexión y la configuración de red correspondientes; d) los costos de la operación y mantenimiento del servicio durante toda la duración del presente ACUERDO. Forma parte del presente, el Proyecto de Ingeniería, del cual resultan los detalles expresados en el apartado que antecede y que luce señalado con la letra "c)". La Universidad proporcionará a su cargo el consumo de energía eléctrica que demande este servicio, así como el tendido que haga viable la aplicación de dicha energía a los puntos que el proyecto indique para la alimentación de los equipos, hoy consistentes en 7 toma corrientes para 220 V/1/50 Hz.- **TERCERO:** (Difusión). La Universidad se obliga a dar difusión al servicio a cuyos efectos divulgará las características del mismo en los medios de comunicación habituales con los estudiantes y docentes como, por ejemplo y sin limitarse a ellos: carteleras, sitios Web, boletines mensuales, página web

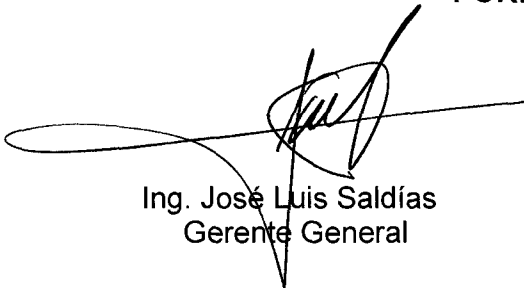
3574
Esc. Aliecia G. Ruchanski
Escribana
Asesoría Notarial
ANTEL

de ingreso a este servicio, e instalará distintivos que señalen claramente el lugar físico o zona de la planta edilicia desde la que se accede al servicio. A dichos efectos ANTEL proporcionará a la Facultad carteles de diverso tipo. Del Anexo que forma parte del presente, resulta el mínimo de lugares que la Facultad está en condiciones de ofrecer para colocar los carteles antes referidos. **CUARTO:** (Plazo y renovación). ANTEL prestará el servicio sin costo y durante tres años a contar de la fecha de suscripción del presente ACUERDO. Sesenta días antes de cumplido el plazo antedicho ANTEL y la Universidad revisarán el presente ACUERDO, a efectos de adoptar resolución respecto a su continuidad o no. En caso que ANTEL y la Universidad no logren un acuerdo respecto de las condiciones de renovación, el presente ACUERDO se entenderá extinguido automáticamente y de pleno derecho una vez cumplido el plazo de tres años antes referido, sin necesidad de gestión extrajudicial o judicial de clase alguna y sin responsabilidad para ninguna de las partes. La Universidad se obliga a la exclusividad con ANTEL durante el plazo antes referido. En la ocasión de revisar el ACUERDO, la Universidad se obliga a permitir que ANTEL le brinde, respecto de terceros, la última propuesta para mejorar sus condiciones. **QUINTO:** (Ampliación y modificación técnica del servicio). ANTEL y la Universidad podrán, de común acuerdo, dentro del período de vigencia de este ACUERDO, y manteniendo las restantes condiciones pactadas en él, ampliar o modificar técnicamente este servicio, teniendo en cuenta la evolución de su utilización por sus usuarios así como las posibilidades tecnológicas y comerciales de ANTEL, tanto respecto a extenderlo a áreas edilicias del edificio de la Facultad no incluidas en el actual Proyecto anexo, como respecto a aumentar el ancho de banda de la conexión a Internet, como respecto a la renovación tecnológica del equipamiento, cambios de los estándares técnicos soportados, cambios de los servicios ofrecidos u otras modificaciones al actual Proyecto anexo. **SEXTO:** (Limitaciones del servicio). La Universidad entiende y acepta que: a) este es un servicio de mejor esfuerzo ("best effort"), por lo que las interrupciones transitorias o degradaciones en el funcionamiento que impidan su utilización y que tengan repercusión negativa en el servicio prestado por ANTEL, no darán lugar a devolución o compensación alguna, ni compromiso de parte de ANTEL de solucionar el problema planteado dentro de determinado plazo; b) si bien el servicio a brindar será proyectado para funcionar satisfactoriamente, ANTEL no puede garantizar, en virtud de las características tecnológicas del servicio, que terceros fuera del recinto de la Facultad o sin vinculación con la misma, puedan acceder al servicio sin autorización previa de ANTEL o de la Facultad; c) el servicio no tendrá ningún punto en común con la red informática interna de la Facultad; d) está vedado el uso del servicio para la transmisión de voz, y en caso de contravención, ANTEL podrá interrumpir el mismo sin necesidad de preaviso, hasta que se regularice la situación. La Facultad se obliga a informar a los usuarios que este servicio no está autorizado para ejecutar aplicaciones relacionadas con el transporte, codificación, conmutación y comunicación de voz, en cualquiera de sus posibles implementaciones. **SÉPTIMO:** (Privacidad). Las partes se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente y los métodos en materia de protección de datos de carácter personal en el contexto de la operación de este CONVENIO. Toda información o documentación que una de las partes aporte a la otra marcada como confidencial no podrá darse a conocer a terceros salvo que medie autorización

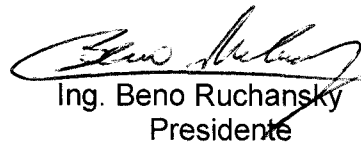
escrita de la parte informante. En ningún caso ANTEL se responsabiliza del contenido de la información transmitida a través del servicio de acceso a Internet ni de la seguridad e integridad de los datos o aplicaciones que se encuentren en los terminales de los usuarios de este servicio. Recaerá en el usuario la exclusiva y total responsabilidad del contenido de la información transmitida a través de tal servicio. **OCTAVO:** (Cesión). Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados de este CONVENIO no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito. **NOVENO:** (Notificación). Las partes aceptan como válidas y eficaces las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por carta con acuse de recibo o telegrama colacionado. **DÉCIMO:** (Domicilios). Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente ACUERDO, en los declarados como suyos en la comparecencia. Para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha señalados en la comparecencia. TESTADO: "interino", no vale.

(Expte. ANTEL N° 2009/03575).

POR: ANTEL

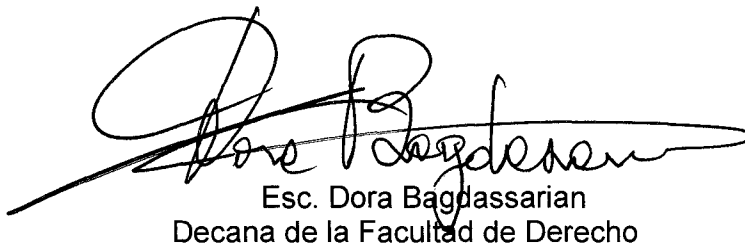


Ing. José Luis Saldías
Gerente General



Ing. Beno Ruchansky
Presidente

POR: UDELAR



Esc. Dora Bagdassarian
Decana de la Facultad de Derecho



Dr. Rodrigo Arocena
Rector

ANEXO

Durante el período de la prestación del servicio, la Universidad se obliga, a través de la Facultad, a difundir el servicio según el siguiente detalle:

Sede Central:

- Entrada por calle Eduardo Acevedo: un roll up
- Patio: dos señalizadores fijos de pie y dos banners colgantes
- Pasillos 1° piso: cuatro estandartes
- Patio 2: dos señalizadores fijos de pie y dos banners colgantes
- Oficinas: cuatro adhesivos en las puertas
- Entrada principal: un roll up
- Sala magna: un roll up en la entrada
- Folletos
- Información del servicio en la web de la Facultad

Anexo (Tristan Narvaja y Colonia):

- Salones: un afiche en cada salón
- Hall: dos estandartes
- Folletos

TESTADO: "s", no vale.